

RESOLUCION CAMARA II Nº 9/00

REGIMEN OBLIGATORIO DE AFILIACION AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

VISTO

La Resolución de Cámara Segunda Nº 1/68 de creación del Departamento de Servicios Sociales.

El régimen obligatorio de afiliación a los Servicios Sociales vigente en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

La cobertura médico-asistencial que brinda el Departamento de Servicios Sociales a los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

La obligatoriedad de adhesión de todos los matriculados al Fondo Solidario de Alta Complejidad de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO

Que resulta necesario unificar el régimen de obligatoriedad de afiliación a los Departamentos de Servicios Sociales de ambas Cámaras de nuestro Consejo.

Que los profesionales inscriptos en la matrícula se encuentran obligatoriamente adheridos al Fondo Solidario de Alta Complejidad de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Que la obligatoriedad garantiza el principio de solidaridad que siempre inspiró y rigió desde su fundación el accionar del Departamento de Servicios Sociales.

Que, a la vez, permite ofrecer a un mayor número de profesionales una cobertura médica acorde a sus actuales necesidades.

Que la obligatoriedad del sistema implica la ampliación de la base poblacional permitiendo mantener al mismo equilibrado fundamentalmente por el ingreso de jóvenes profesionales.

Que tal aumento poblacional coadyuva a distribuir los costos entre un mayor número de beneficiarios atemperando los eventuales ajustes de cuotas que hubiere que realizar.

Que es menester instrumentar a través de la respectiva reglamentación la resolución adoptada por la Cámara Segunda en su reunión del 13 de diciembre de 1999, Acta Nº 1083, que amplía la obligatoriedad de afiliación de todos los matriculados de la Cámara Segunda al Departamento de Servicios Sociales.

Por todo ello

**LA CAMARA SEGUNDA DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1º: Obligtoriedad

La obligtoriedad de la afiliación al Departamento de Servicios Sociales para todos los profesionales matriculados en la Cámara Segunda de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas se regirá por lo normado en los artículos siguientes.

Artículo 2º: Nuevos Matriculados

Dicha obligtoriedad tendrá efectos desde la fecha de matriculación del profesional en la Cámara Segunda del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Para poder hacer uso de los servicios sin tener que cumplir períodos de carencia, deberá formalizar su afiliación al "Plan Básico", de cobertura médico-asistencial mínima obligtoria, vigente en el Departamento de Servicios Sociales dentro de los 90 días de la fecha de su matriculación. A su vez podrá optar por adherir a un plan de mayor cobertura para lo cual deberá indefectiblemente cumplir los períodos de carencia vigentes.

Artículo 3º: Reactivación de matrículas

Los profesionales que soliciten la reactivación de su matrícula en los términos de la Resolución de Consejo Superior N° 8/97, para hacer uso de los servicios, deberán formalizar su afiliación al "Plan Básico" y cumplir los períodos de carencia correspondientes, excepto en lo referente a Consultas Médicas, Laboratorio y Prácticas Médicas de rutina. A su vez podrán optar por adherir a un plan de mayor cobertura para lo cual deberán indefectiblemente cumplir los períodos de carencia vigentes.

Artículo 4º: Matriculados actuales

Los profesionales que a la fecha de puesta en vigencia de la presente Resolución ya se encontraren matriculados, para poder hacer uso de los servicios, deberán formalizar su afiliación al "Plan Básico" y cumplir los períodos de carencia correspondientes, excepto en lo referente a Consultas Médicas, Laboratorio y Prácticas Médicas de rutina. A su vez podrán optar por adherir a un plan de mayor cobertura para lo cual deberán indefectiblemente cumplir los períodos de carencia vigentes.

Artículo 5º: Falta de formalización de la afiliación

La falta de formalización de la respectiva afiliación no eximirá de la obligatoriedad del sistema.

Artículo 6º: Afiliación de cargas de familia

Los profesionales podrán afiliar en forma optativa a los familiares que tuvieran a su cargo conforme a la reglamentación vigente en el Departamento de Servicios Sociales y a la reglamentación específica del plan al que se afilie.

Artículo 7º: Disposiciones generales

Todo lo inherente a Beneficiarios, Edades límite de ingreso, Categorías y Planes, Derechos y Obligaciones, Modalidades de utilización de los servicios, Carencias, Cobertura médica, odontológica y/o asistencial, Servicios y Prestaciones no cubiertos, Régimen de sanciones, así como toda otro asunto no contemplado expresamente en la presente, estará sujeto a lo previsto en el Reglamento del Departamento de Servicios Sociales..

Artículo 8º: Vigencia

La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2000.

Artículo 9º: Instrumentación

Se establece un período máximo de 6 (seis) meses para la instrumentación de esta resolución a los efectos de posibilitar una correcta comunicación y brindar el debido asesoramiento a los matriculados, así como también permitir la adecuación de los respectivos sistemas administrativos para la eficiente operatividad del sistema.

Artículo 10º: De forma

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, al Departamento de Servicios Sociales y a los matriculados, mediante publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Rosario, 27 de marzo de 2000.

Dra.CP. Patricia Pérez Plá
Secretaria

Dr.CP. Miguel A. Felicevich
Presidente